



14729056

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIONES

Radicación: 11EE2019721700100002239
Querellante: ARL SURA
Querellado: LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE

AUTO No. 259

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE”

Manizales, Febrero 26 de 2021.

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliaciones del Ministerio de Trabajo

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la ARL SURA con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Mediante radicado No. 11EE2019721700100002239 de 28 de agosto de 2019, **ARL SURA** presentó queja ante este Ministerio en contra de la empresa **LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE** identificada con e Nit No. 1002547666-1 (fl. 1 a 3), por la presunta *“afiliación irregular al Sistema de Riesgos Laborales sin el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006”* solicitan *“se investigue la conducta de estas empresas en aras de determinar si efectivamente nos encontramos ante una situación de afiliación irregular de trabajadores independientes o dependientes en misión al Sistema General de Seguridad Social”*.

SEGUNDO: Por medio de auto No. 1164 de 10 de septiembre de 2019, el COORDINADOR del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliaciones, inició la Averiguación Preliminar porque presuntamente la empresa **LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE** viola la normativa laboral aplicable a las empresas de servicios temporales por no contar con autorización para ejercer este tipo de actividad y ordenó la práctica de las siguientes pruebas (fl. 4).

- *“Expedir Certificado de Existencia y representación legal de la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL.”*

Oficiar al propietario y/o representate legal de la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL solicitando:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE

- *Remitir copia de los contratos de trabajo celebrados por JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL y las personas que se encuentren relacionados en listado que adjunta la ARL SURA a la querrela, así como el tipo de actividad que desempeña cada uno de ellos y el lugar de trabajo.*
- *Allegar copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social integral realizadas por JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL, en los últimos seis (6) meses.*
- *Copia de los contratos vigentes a 2019 con empresas usuarias.*

Oficiar a la ARL SURA para que remita los siguientes documentos para ser incorporados al expediente y ser valorados dentro del trámite que se adelanta así:

- *Listado de Trabajadores que reportó la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL, a esta ARL en los últimos 6 meses.*
- *Informe la clase de actividad reportada para cada uno de los trabajadores que se encuentren relacionados en el listado que se adjunta*

Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social Subdirección de la Operación del Aseguramiento en Salud, para que manifieste si a la fecha la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL identificada con el Nit. número 1002547666-1, tiene autorización para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Oficiar a la Coordinadora del Grupo de atención al ciudadano del Ministerio del Trabajo, territorial Caldas. con el fin de que remita copia de la autorización de que trata el artículo 1 del decreto 2313 de 2006 de la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL identificada con el Nit. número 1002547666-1".

En dicho auto se comisionó con amplias facultades a la Inspectora del Trabajo y S.S., Dra. Diana Rocío Córdoba Muñoz para la práctica de las pruebas del proceso (fl. 4).

TERCERO: Mediante auto No. 1183 de 12 de septiembre de 2019, la inspectora comisionada avocó conocimiento del caso y dio cumplimiento al auto comisorio (fl. 5).

CUARTO: A folio 6 del expediente se expidió certificado de existencia y representación legal de la empresa LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE.

QUINTO: Por medio de oficios de 12 de septiembre de 2019, se requirió la información al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ARL SURA y a la Coordinación de Atención al Ciudadano del Ministerio del Trabajo – Territorial Caldas. Se envió el oficio de comunicación del auto de averiguación preliminar al representante legal JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL, informándole que la misma se adelanta con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

SEXTO: Por parte de las entidades oficiadas se recibió las siguientes contestaciones.

A folios 12-13 obra respuesta del día 12 de septiembre de 2019 por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Caldas a la prueba solicitada. La citada informó que una vez revisada la base de datos de la territorial "no se encontró solicitud de autorización para el funcionamiento de la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL identificada con Nit. Número 1002547666-1 como Empresa de Servicios Temporales".

A folios 17 a 21 obra respuesta a la solicitud de pruebas por parte de la Dirección de Afiliaciones y Recaudos - Gerencia de Operaciones del Ministerio de Salud.

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE

A folios 22-23 obra respuesta a la solicitud de pruebas por parte de la Subdirección de Operaciones del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: Por medio de escrito radicado No. 11EE2019711700100002918 de 14 de noviembre de 2019, el señor Juan Felipe Loaiza Carvajal aportó los siguientes documentos: Copia de cedula de ciudadanía, copia de reporte generado por la ARL SURA con asunto “EMPRESAS QUE PRESUNTAMENTE ESTAN REALIZANDO AFILIACIONES MASIVAS DE MANERA IRREGULAR, pantallazos de correos electrónicos dirigidos a la empresa SURA y reporte individual de pagos de seguridad social realizados por parte de la empresa MEGA PUNTO Y SALUD (fl. 25 a 121).

OCTAVO: Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020 se suspendieron los términos de las distintas actuaciones que adelanta el Ministerio de Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Covid 19, incluidas las averiguaciones preliminares; términos que fueron reanudados mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, publicada en el diario oficial el día 09 de septiembre de hogaño.

NOVENO: Por medio de auto de 13 de noviembre de 2020, el Coordinador de PIVC RC C profirió auto de trámite No. 1107 “Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio” a la empresa LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE. Dicha providencia se comunicó a la empresa el día 18 de noviembre de 2020. (fls. 122 a 124).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE identificado con Nit No. 1002547666-1, empresa con domicilio principal en el Municipio de Manizales, vereda Mateguadua, casa A 99 vda Mateguadua, email de notificación judicial: rubycarvajal132@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las normas presuntamente violadas son las siguientes:

- Artículo 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” . (Decreto 4369 de 2006, art. 7), que reza:

“Artículo 2.2.6.5.7. Trámite de autorización. La solicitud de autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales deberá ser presentada por su representante legal, ante el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio principal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en los que conste que su único objeto social, es contratar la prestación del servicio con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades de la empresa usuaria.

2. Balances suscritos por el Contador Público y/o el Revisor Fiscal, según sea el caso, y copia de los extractos bancarios correspondientes, a través de los cuales se acredite el capital social pagado, que debe ser igual o superior a trescientas veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la constitución.

3. El reglamento de trabajo de que trata el artículo 85 de la Ley 50 de 1990.

4. Formatos de los contratos de trabajo que celebrarán con los trabajadores en misión y de los contratos que se suscribirán con los usuarios del servicio.

5. Póliza de garantía, conforme se establece en el artículo 2.2.6.5.17. del presente Decreto.

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Territorial Respectiva, dispone de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud, para expedir el acto administrativo mediante el cual autoriza o no su funcionamiento, decisión contra la que proceden los recursos de reposición y apelación.

(...)

El Ministerio del Trabajo se abstendrá de autorizar el funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en el presente artículo; cuando alguno(s) de los socios, el representante legal o el administrador, haya pertenecido, en cualquiera de estas calidades a Empresas de Servicios Temporales sancionadas con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, en los últimos cinco (5) años.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo mantendrán actualizada la información para consulta pública, acerca de las Empresas de Servicios Temporales autorizadas, sancionadas, canceladas, así como los nombres de sus socios, representantes legales y administradores.

(Decreto 4369 de 2006, art. 7)”

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO

Presunta violación del artículo 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” el cual establece lo relativo a la autorización para funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales que debe expedir el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Territorial Respectiva. Frente a este punto se tiene que en la querrela se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con afiliación masiva de trabajadores en misión a Seguros de Vida Suramericana - ARL SURA por parte de empresa relacionada en el anexo, la cual corresponde a LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE, quien no acreditó ante dicha entidad la autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo para desempeñar actividades de empresa de servicios temporales- EST (fls. 1 a 3).

En el certificado de existencia y representación legal de la empresa **LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE**, tiene como descripción de la actividad económica: “*INSCRIPCIÓN A EPS, ARL, PENSIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN HASTA RIESGO 5*” y como actividad principal: “*N8299 – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.*”

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Caldas informó que una vez revisada la base de datos de la territorial “*no se encontró solicitud de autorización para el funcionamiento de la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL identificada con Nit. Número 1002547666-1 como Empresa de Servicios Temporales*”.

A folios 17 y siguientes la Dirección de Afiliaciones y Recaudos - Gerencia de Operaciones del Ministerio de Salud aporta documento con información de la empresa **LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE**, del cual se observa que la misma tiene los siguientes nombres o centros de trabajo:

<i>Nombre Centro de Trabajo</i>	<i>Clase de Riesgo</i>
<i>PRINCIPAL CALDAS</i>	<i>2</i>
<i>OFICINA</i>	<i>1</i>
<i>OFICIOS VARIOS</i>	<i>3</i>
<i>CONSTRUCCIÓN</i>	<i>5</i>
<i>AYUDANTE DE SOLDADURA</i>	<i>5</i>
<i>COMERCIANTE</i>	<i>2</i>
<i>CONDUCTOR</i>	<i>4</i>
<i>CONDUCTOR</i>	<i>4</i>
<i>CABLEADO ESTRUCTURADO</i>	<i>5</i>
<i>JUAN CARLOS HURTADO</i>	<i>5</i>

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE

De igual manera la Dirección de Afiliaciones y Recaudos - Gerencia de Operaciones del Ministerio de Salud aportó el reporte de afiliados detallado que ingresaron a la empresa LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE en el periodo del 1 de abril de 2019 al 20 de septiembre de 2019 (fls. 19 a 21,) del cual se observa que en la oficina Manizales existen diferentes centros de trabajo para los empleados de la citada empresa tales como: construcción, oficina, comerciante, conductor, oficios varios, cableado estructurado, ayudante de soldadura y construcción, con tipo de cotización dependiente.

A folio 22 la Subdirectora de Operaciones del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud informa que *“la empresa JUAN FELIPE LOAIZA CARVAJAL, identificada con el NIT 1002547666-1 no tiene autorización para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral”*

Del reporte individual de pagos de seguridad social realizados por parte de la empresa MEGA PUNTO Y SALUD y aportado por la misma al proceso, se observa las cotizaciones realizadas por la empresa con respecto a los trabajadores que se encuentran en el documento *“ARL SURA – EMPRESAS QUE PRESUNTAMENTE ESTAN REALIZANDO AFILIACIONES MASIVAS DE MANERA IRREGULAR”* aportado como anexo a la queja.

Así las cosas, existe una presunta violación del artículo 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015 por desempeñar presuntamente actividades de empresas de servicios temporales si contar con la autorización que para el efecto debe otorgar el Ministerio del Trabajo, por parte de la empresa LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE. Por su parte, la querellada no allegó documentación pertinente que permitiera a este despacho verificar y controvertir los hechos de la querrela en este aspecto.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En caso de evidenciarse la vulneración de la señalada disposición se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.6.5.20 del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” que a su tenor literal reza:

“Artículo 2.2.6.5.20. Multas. El Ministerio del Trabajo Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

1. Cuando cualquier persona natural o jurídica realice actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, sin la correspondiente autorización de funcionamiento. (...). (Decreto número 4369 de 2006, artículo 20)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el COORDINADOR PIVC RC C,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE identificado con Nit No. 1002547666-1, empresa con domicilio principal en el Municipio de Manizales, vereda Mateguadua, casa A 99 vda Mateguadua, email de notificación judicial: rubbycarvajal132@gmail.com., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo: Presunta violación del artículo 2.2.6.5.7 del Decreto 1072 de 2015 por desempeñar presuntamente actividades de empresas de servicios temporales si contar con la autorización que para el efecto debe otorgar el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LOAIZA CARVAJAL JUAN FELIPE

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

{*FIRMA*}

JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó: D. Córdoba.

Revisó: J. Manuel Osorio M.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/josorio_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/1- Coordinación I.V.C/2- Inspectores Procesos/Diana Rocio/Juan Felipe/Auto de Formulacion de Cargos No.docx